

AUTO No. 02302

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **N° 2008ER27418 del 03 de Julio de 2008**, el señor **RICARDO DICKEN CASTRO** (sig), identificado con la cédula de ciudadanía No. 162.269, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para talar un (1) árbol ubicado en la Transversal 88 No. 133 – 55 suba Provenza, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, en atención al radicado antes referido, realizó visita el 10 de Julio de 2008, emitió **Concepto Técnico N° 2008GTS1897 del 17 de Julio de 2008**, con el cual autorizó al señor **RICARDO DICKEN CASTRO**, (sig) la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) Eucalipto Común, emplazado en espacio privado en la Transversal 88 N° 133 – 55, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, liquidó y ordenó como medida de compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala, con el pago de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$143.295) equivalente a 1.15 IVP's y .3105 SMMLV (Aprox.)** al año 2008, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** de conformidad al Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el concepto técnico 2008GTS1897, fue notificado personalmente al señor **LIBARDO HERRERA BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.284.376 de Bogotá, el 15 de Agosto de 2008, en calidad de autorizado, según consta a folio 10 del expediente SDA-03-2011-1310.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna

Página 1 de 6

AUTO No. 02302

Silvestre, previa visita realizada el 13 de Enero de 2010, emitió el Concepto Técnico **DCA N° 05087 del 23 de Marzo de 2010**, en el cual constato el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado y el pago por evaluación y seguimiento, no pudiéndose comprobar el pago por concepto de compensación.

Que con Resolución N° **1855 del 08 de Octubre de 2013**, se exigió el cumplimiento de pago por compensación, a la empresa **CASTRO JARAMILLO LIMITADA CAJA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860.079.987-4, representada por el señor **RICARDO DICKEN DUQUE**, (*sig*), identificado con la cédula de ciudadanía No. 162.269 de Bogotá, por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$143.295) equivalente a 1.15 IVP's y .3105 SMMLV (Aprox.)** al año 2008, según lo liquidado en el concepto técnico 2008GTS1897 y lo verificado por el concepto técnico de seguimiento DCA N° 05087 del 23 de Marzo de 2010.

Que la Resolución *ibídem* fue notificada personalmente al señor LIBARDO HERRERA BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía N° 79.284.376 de Bogotá, en su calidad de apoderado (según los documentos vistos a folios 17 al 21), el día 14 de Enero de 2014, con constancia de ejecutoria el día 15 de Enero de 2014.

Que mediante radicado N° 2014ER007434 del 17 de Enero de 2014, la empresa **CASTRO JARAMILLO LIMITADA CAJA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860.079.987-4, por intermedio de su representante legal el señor **RICARDO CASTRO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 162.269 de Bogotá, allegó recibo de pago Dirección Distrital de Tesorería N° 875679/462614 del 16 de Enero de 2014, por concepto de compensación por valor de (\$143.295).

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-1310** y en la base de información de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se evidencia a folio 12 planilla *Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos Secretaría de Hacienda del Distrito*, en la cual se detalla el pago por concepto de evaluación y seguimiento con recibo N° 273997 del 15 de Agosto de 2008 por valor de (\$22.200) consignado por Ricardo Dicken Castro Duque (*sig*).

Que es conveniente precisar que el nombre correcto del autorizado para ejecutar el tratamiento silvicultural es RICARDO CASTRO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 162.269 de Bogotá, tal como se evidencia en copia de cédula a folio 37, y no como se registro en los documentos que conforman el antecedente "RICARDO DICKEN CASTRO", por consiguiente en adelante se utilizará este último.

AUTO No. 02302

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del

AUTO No. 02302

Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1310**, toda vez que se ejecutó lo autorizado y se efectuaron los pagos generados de este establecidos por esta Secretaria. Por consiguiente se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento

AUTO No. 02302

Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que la Directora de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Por consiguiente esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1310**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, a la empresa **CASTRO JARAMILLO LIMITADA CAJA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860.079.987-4, representada legalmente por el señor **RICARDO CASTRO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° 162.269 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la empresa **CASTRO JARAMILLO LIMITADA CAJA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860.079.987-4, por intermedio de su representante legal el señor **RICARDO CASTRO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° 162.269 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 37 – 15 y/o en la Transversal 88 N° 133 – 55, barrio Provenza de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 02302

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1310

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/03/2015
---------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
---------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------